

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No.

020

DEL 09 MAR 2017

2.017

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER**

Bogotá, D.C.

Señores

LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA ✓
FELIX ANDRES PATERNINA AMAYA ✓
LUIS CARLOS PATERNINA AMAYA ✓
Predio Rural denominado Villa Andrea Vereda Mata de Caña ✓
Sampues- Sucre

ASUNTO: OBRA PROYECTO VIAL CORDOBA – SUCRE, TRAYECTO SINCELEIO- SAMPUES.
NOTIFICACIÓN POR AVISO. Resolución No. 1149 del 29 de julio de 2016 – Predio No. CCS-SS-0158. ✓

Respetados Señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicación de Salida No. 2016-604-026562-1 de fecha 31/08/2016, enviado por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO, enviada mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002082532CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1149 del 29 de julio de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1149 del 29 de julio de 2016, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CORDOBA- SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEIO SAMPUES, en el predio denominado “Villa Andrea” ubicado En la vereda Mata de Caña,*

en el *Municipio de Sampues, Departamento de Sucre.* ", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. CCS-SS-015B, folio de matrícula inmobiliaria No. 340-85259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cédula catastral No. 000100020221000.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. 2016-604-026562-1 del 24/11/2016, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 1149 del 29 de julio de 2016

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los Señores LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA, FELIX ANDRES PATERNINA AMAYA y LUIS CARLOS PATERNINA AMAYA, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. CCS-SS-015B, folio de matrícula inmobiliaria No. 340-85259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cédula catastral No. 000100020221000 de la Resolución No. 1149 del 29 de julio de 2016, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No 2016-604-026562-1 del 31/08/2016, solo se notifica personalmente en las instalaciones del concesionario Autopistas de la Sabana el día 15 de Septiembre de 2016 la señora MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO, sin que a la fecha se haya presentado a notificar personalmente los señores LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA, FELIX ANDRES PATERNINA AMAYA y LUIS CARLOS PATERNINA AMAYA.

Se indica que contra la Resolución No. 1149 del 29 de julio de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1149 del 29 de julio de 2016 en seis (6) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EN LA PAGINA WEB**

EL **10 MAR 2017** A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL **16 MAR 2017** A LAS 5:30 PM

Victoria Sánchez Zapata
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Victoria Sánchez Zapata – Abogada GIT Predial

RECEIVED BY THE DIRECTOR OF THE BUREAU OF THE ARMY AND NAVY

RECEIVED BY THE DIRECTOR OF THE BUREAU OF THE ARMY AND NAVY

RECEIVED BY THE DIRECTOR OF THE BUREAU OF THE ARMY AND NAVY

RECEIVED BY THE DIRECTOR OF THE BUREAU OF THE ARMY AND NAVY

RECEIVED BY THE DIRECTOR OF THE BUREAU OF THE ARMY AND NAVY

RECEIVED BY THE DIRECTOR OF THE BUREAU OF THE ARMY AND NAVY

RECEIVED BY THE DIRECTOR OF THE BUREAU OF THE ARMY AND NAVY

RECEIVED BY THE DIRECTOR OF THE BUREAU OF THE ARMY AND NAVY

OK

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1149 DE 2016

(29 JUN 2016)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones"... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

1 persona suscribiendo 95 en copia con original
Copia en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

03 JUN 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre"

Página 2 de 6

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada.- APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 002 del 06 de marzo de 2007, se encuentra adelantando el proyecto vial "CÓRDOBA – SUCRE", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

03/10/2016

W

RESOLUCIÓN NÚMERO 1149 DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre"

Página 3 de 6

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial "CÓRDOBA — SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO — SAMPUES, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CCS-SS-015B de fecha 03 de julio de 2015, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, con un área requerida de terreno de NOVENTA Y SIETE COMA CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (97,41 M2), incluidos: 32,92 ML Cerca de alambre de púas con postes de madera y los siguientes cultivos: 1 unidad de Mora y 1 unidad de Guacamayo. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K 106+683,70 D y final K 106+695,26 LZ, predio denominado Villa Andrea, ubicado en la Vereda Mata de Caña, jurisdicción del Municipio de Sampues, Departamento de Sucre, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 340 - 85259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cédula catastral 000100020221000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en longitud de cuarenta y tres coma cuarenta y ocho metros 43,48, M, con María Silvia Villegas Caballero predio CCS-SS-015 (Ptos 3-1); POR EL ORIENTE, en longitud de cero metros 0,00 M con Vía Sincelejo - Sampues (Ptos 1); POR EL SUR, en longitud de treinta y dos coma noventa y dos metros 32,92 M, con Libardo Rafael Paternina y Otros predio CCS-SS-015A (Ptos 1-2); POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis coma cero metros 6,00 M, con María Silvia Villegas Caballero (el mismo predio) (Ptos 2-3).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figuran como propietarios los señores: MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía número 64.551.440, expedida en Sincelejo, quien lo adquirió mediante compraventa celebrada con la señora LAUDITH ANDRADE GONZALEZ mediante la escritura pública número 1065 del 25 de junio de 2003 de la Notaría Segunda de Sincelejo, registrada en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria número 340-85259 y LUIS EDUARDO PATERNINA AMAÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.306.529 expedida en Corozal, FELIX ANDRES PATERNINA ORDÓÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 81.717.208 expedida en Bogotá, LUIS CARLOS PATERNINA ORDÓÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 81.715.451 expedida en Bogotá, quienes adquirieron un 5% de los derechos de dominio sobre el inmueble mediante compraventa en un celebrada con la señora MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO protocolizada en la escritura pública número 1113 del 21 de Diciembre de 2011 de la Notaría Primera de Sincelejo y registrada en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria número 340-85259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura 1113 del 21 de Diciembre de 2011 de la Notaría Primera de Sincelejo.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SUCRE, el avalúo comercial No. CCS-SS-015B – LPRS-099-2015 del 26 de Agosto de 2015, determinando la suma de UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE. (\$1.211.000,00), suma que corresponde al área de terreno requerida sus construcciones, mejoras y cultivos, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario.

Presente documento es una copia del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

03 JUN 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CORDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre"

1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

ITEM	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Terreno	M2	97,41	9.750,00	949.747,50
Cerca de alambre de púas con postes de madera	ML	32,92	5.500,00	181.060,00
Mora	UN	1	20.000,00	20.000,00
Guacamayo	UN	1	60.000,00	60.000,00
VALOR TOTAL				\$ 1.210.807,50
POR APROXIMACIÓN				\$ 1.211.000,00

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria, formuló a los señores MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO, LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA, FELIX ANDRÉS PATERNINA ORDOÑEZ y LUIS CARLOS PATERNINA ORDOÑEZ, titulares del derecho real de dominio del predio objeto de expropiación, la Oferta Formal de Compra No. CCS-SUC-GP-0021-16 del 25 de Enero del 2016, la cual fue notificada personalmente el día 02 de Febrero de 2016 a los señores MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO y LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA, y por Aviso el día 06 de Febrero de 2016 a los señores FELIX ANDRÉS PATERNINA ORDOÑEZ y LUIS CARLOS PATERNINA ORDOÑEZ, dado que se consideró surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino conforme a lo establecido por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el cual fue recibido el día 05 de Febrero de 2016, de acuerdo al recibo de la empresa de mensajería SERVIENTREGA No. 935382497. La oferta fue debidamente inscrita el día 11 de Febrero de 2016, en la anotación No. 07 del Certificado de Tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria número 340-85259 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

RECIBIDO EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE, EL 03 DE ABRIL DE 2016.

RECIBIDO EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE, EL 03 DE ABRIL DE 2016.

RECIBIDO EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE, EL 03 DE ABRIL DE 2016.

RESOLUCIÓN NÚMERO **1149** DE 2016.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CORDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre"

Página 5 de 6

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución 955 de 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente **INMUEBLE:** zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CCS-SS-015B de fecha 03 de Julio de 2015, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **NOVENTA Y SIETE COMA CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (97,41 M2)**, incluidos: 32,92 ML Cerca de alambre de púas con postes de madera; y los siguientes cultivos: 1 unidad de Mora y 1 unidad de Guacamayo. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K 106+683,70 D y final K 106+695,26 IZ, predio denominado Villa Andrea, ubicado en la Vereda Mata de Caña, jurisdicción del Municipio de Sampues, Departamento de Sucre, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 340 - 85259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cédula catastral 000100020221000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en longitud de cuarenta y tres coma cuarenta y ocho metros 43,48, M, con María Silvia Villegas Caballero predio CCS-SS-015 (Ptos 3-1); **POR EL ORIENTE**, en longitud de cero metros 0,00 M con Via Sincelejo - Sampues (Ptos 1); **POR EL SUR**, en longitud de treinta y dos coma noventa y dos metros 32,92 M, con Libardo Rafael Paternina y Otros predio CCS-SS-015A (Ptos 1-2); **POR EL OCCIDENTE**, en longitud de seis coma cero metros 6,00 M, con María Silvia Villegas Caballero (el mismo predio) (Ptos 2-3).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores **MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 64.551.440, expedida en Sincelejo, **LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.306.529 expedida en Corozal, **FELIX ANDRES PATERNINA ORDÓÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 81.717.208 expedida en Bogotá y **LUIS CARLOS PATERNINA ORDÓÑEZ**, identificado con

03 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre"

Página 6 de 6

con cédula de ciudadanía número 81.715.451 expedida en Bogotá, titulares del derecho de dominio de forma directa o a través de su apoderado de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede en vía administrativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, de la Agencia Nacional de Infraestructura en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los...

29 JUL 2016

JAIIME SANCIA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Fabián Alberto Hernández Gamara. – Abogado Autopistas de la Sabana S.A.S.
 Revisó: Juan Pablo Cuellar– Abogado Predial
 Revisó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventoría el Pino.
 Revisó: Luis Ariel Romero – Ingeniero Técnico GIT Predial
 Revisó: Edgar Sánchez Montoya – Abogado Contratista GIT Predial
 Aprobó: Xiomara Patricia Juris – Coordinador GIT Predial
 Aprobó: Ana María Andrade Valencia – Asesora Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno

El presente documento es copia certificada por el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Secretaría de Planeación y Entorno.

Fecha: 03 JUL 2016